



Siendo las 8 horas del día 27 de mayo de 2022, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, a través de los escenarios digitales disponibles.

Se encuentran presentes por la PARTE TRABAJADORA DOCENTE Lucas BANG, Karina DODMAN, Miguel QUINTEROS, Analía ARAYA y Walter ALTAMIRANO.

Por la PARTE EMPLEADORA: Roxana PUEBLA, Eugenia MÁRQUEZ y Pablo NAVAS.

Tema de tratamiento:

[CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES – APLICACIÓN DEL ART. N° 14 Y LAS ORDENANZAS CS- UNPA N° 177, N°178 Y N°181.](#)

I.- Norma de Aplicación.

El Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales, en su Artículo N°14 establece:

“Cobertura de vacantes. La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción”.

Que a su vez implica la aplicación del Art. 7 del CCT :

“Categorías docentes. Las categorías instituidas para el Personal Docente Universitario de las Instituciones Universitarias son las que se describen a continuación, o aquellas que resulten equiparables en cada Estatuto Universitario. Profesor Titular, Profesor Asociado; Profesor Adjunto; Jefe de Trabajos Prácticos o Profesor Jefe de Trabajos; Ayudante o Profesor Ayudante”.

Las Ordenanzas CS-UNPA N° 177 Y 178 establecen la “prelación” para la aplicación del Art. 14 del CCT:

“A los fines de optimizar los procesos el llamado se realizará en forma simultánea alcanzando las siguientes categorías:

1. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter ordinario o efectivo de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir
2. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter interino de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir
3. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter ordinario o interino de la Unidad Académica en la misma área o áreas afines a la del cargo a cubrir
4. Abierto

Estas categorías se consideran establecidas en orden de prelación.”



II- Análisis de la Situación

Del análisis de la norma se identifica que no se aplica el procedimiento de “prelación” para los cargos docentes Interinos a término de la Ordenanza CS-UNPA N° 182.

La parte trabajadora manifiesta que han solicitado la incorporación del tema en virtud a las distintas situaciones que se generan por la interpretación del inmediato/a inferior, la no aplicación para los cargos INAT, y la aplicación parcial del Art. 14. De la combinación de los Art. 7 y 14 del CCT se deduce que el docente “inmediato/a inferior” de un Profesor Titular es un Profesor Asociado; de un Profesor Asociado es un Profesor Adjunto; de un Profesor Adjunto es un Jefe de Trabajos Prácticos (Asistente de docencia en la UNPA); y de un Jefe de Trabajos (Asistente de docencia en la UNPA) Prácticos es un Profesor Ayudante de Docencia. Este criterio, que a simple vista sería fácil de aplicar, trae consigo algunos inconvenientes prácticos: por un lado, cuando no hay un/a docente “inmediato/a inferior” no está claro el criterio a aplicar, ¿se debe continuar hacia abajo saltando la categoría que no tiene docentes?; si la vacante a cubrir es un profesor Ayudante de docencia, ¿Qué se debe considerar como “inmediato inferior”?; ¿Quién es el cargo inmediato inferior de áreas y orientaciones donde hay pluralidad de docentes pero efectivamente hay alguien que estuvo realizando las tareas de menor categoría y su trayecto formativo con la asignatura que se produce la vacancia?. Nuestra lectura como entidad sindical ha sido siempre que quien realice tareas inmediatas inferiores es quien debe continuar en el ascenso para la cobertura temporal de vacantes haciendo una interpretación ajustada al espíritu del CCT que fue reconocer los derechos de la docencia universitaria hasta que se sustancie la cobertura definitiva del cargo por aplicación del Art. N° 11 del CCT.

Respecto a la normativa UNPA, si bien se establece la “prelación” para la aplicación del Art. N° 14 esta parte entiende que no se dan las garantías para que ello se lleve adelante ya que no se notifica a quienes cumplen con el requisito de ser “inmediato/a inferior” ni tampoco se pone en conocimiento formal a la Comisión Evaluadora de que existen postulantes admitidos/as que tienen en esa condición por lo cual se los/las evalúa como un llamado abierto vulnerado el derecho establecido en la cobertura de la vacancia transitoria y lo que las mismas normas UNPA establecen que sea cerrado. En virtud del mecanismo de resolución de diferendos establecidos en el CCT es que creemos que la Comisión Paritaria Nivel Particular debe establecer los criterios para aplicar respecto a la cobertura de vacantes como establece el CCT.

La PARTE EMPLEADORA manifiesta que la notificación fehaciente será por correo electrónico, debiendo las y los docentes mantener actualizado el mismo. Que se acuerda la información a quienes cumplen

1. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter ordinario o efectivo de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir
2. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter interino de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir
3. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter ordinario o interino de la Unidad Académica en la misma área o áreas afines a la del cargo a cubrir

Que el acceso a un cargo de mayor Jerarquía Académica en estos procesos, implica asumir las responsabilidades del cargo convocado, en la Escuela e Instituto al que pertenecía dicho cargo.

En función de lo analizado y teniendo en cuenta que hay acuerdo general respecto a garantizar los derechos de la cobertura de la vacancia transitoria de quienes reúnan las condiciones de inmediato/a inferior, las PARTES ACUERDAN:



- 1- Establecer que las Unidades Académicas deberán realizar la notificación fehaciente del instrumento legal de convocatoria para la cobertura de cargos vacantes interinos, interinos suplentes e interinos a término a todo el personal docente que sea inmediato/a inferior del área vacante para que se cumpla con lo establecido en la prelación para la evaluación cerrada al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la inscripción de postulantes.
- 2- Establecer que en la disposición de postulantes admitidos/as debe constar quienes cumplen con las condiciones establecidas para la prelación para que la Comisión Evaluadora realice el proceso de evaluación de forma diferenciada con quienes están admitidos/as en el llamado abierto.
- 3- Continuar trabajando la aplicación del Art. 14 del CCT en este ámbito para abordar los diferendos respecto al cargo que se considera inmediato/a inferior en el marco de la constitución de la Planta Docente de la UNPA de acuerdo a las áreas y orientaciones, como así también abordar el proceso definido en las Ordenanzas N°177 y 178.

Sin más que tratar, suscriben la presente las representaciones de la parte trabajadora Docente y por la parte Empleadora.

Esp. Karina DODMAN

Dr. Lucas Bang

Lic. Walter Altamirano

Prof. Miguel Quinteros

Lic. Analía Araya